

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales, por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PANTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Cazalla para procesar á Don Antonio Gonzalez Rosado y á Don Manuel de Laherrán, Alcalde y Secretario de dicha villa, ha consultado lo siguiente:

«Esta Seccion ha examinado el expediente en virtud del cual el Gobernador de la provincia de Sevilla ha negado al Juez de primera instancia de Cazalla la autorizacion que solicitó para procesar al Alcalde y Secretario del Ayuntamiento del mismo punto D. Antonio Gonzalez Rosado y D. Manuel de Laherrán.

Resulta: Que el cargo formulado contra estos funcionarios consiste en haber extendido el uno, y firmado el otro con su V.º B.º, una certificacion que luego se ha calificado de falsa por no estar conforme con otra librada acerca del mismo hecho:

Que pedida por el Juez la autorizacion de que se trata, de acuerdo con el parecer del Promotor fiscal, manifestó el Secretario del Ayuntamiento de Cazalla en su exculpacion que la diferencia que se advierte consiste en que una certificacion hacia referencia á lo que resultaba de los libros puestos á su cuidado, y en otra copió literalmente lo que de los mismos libros aparecia:

Que el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, negó la autorizacion aceptando lo expuesto por el indicado Secretario, y fundándose respecto de este empleado en que no aparece probado el delito de falsedad que se negaba; y por lo que se refiere al Alcalde, en que su V.º B.º solo servia para hacer cons-

tar la legitimidad de la firma del Secretario:

Considerando:

1.º Que el delito de falsedad que se supone solo puede resultar de un prolijo exámen de diferentes documentos unidos ya unos y otros, no á la causa que se sigue, y que este exámen toca hacerlo á los Tribunales de justicia, cuya accion no puede detenerse hoy en vista de los indicios de culpabilidad que aparecen:

2.º Que segun lo que repetidamente se ha declarado, no puede imputarse responsabilidad alguna al Alcalde de Cazalla, porque su firma, con el V.º B.º puesto en la certificacion de que se trata, no servia mas que para legitimar la del Secretario, y de ningun modo para certificar la verdad del contenido de un documento que no habia extendido;

La Seccion opina que procede conceder la autorizacion solicitada para procesar al Secretario del Ayuntamiento de Cazalla, y negarla para el Alcalde del mismo punto »

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1861.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

(Gac. núm. 166.)

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Sort para procesar á Juan Llavi, guarda de montes del distrito de Rivera de Cardós, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr. Esta Seccion ha examinado el expediente, en virtud del cual el Gobernador de la provincia de Lérida ha negado al Juez de primera instancia de Sort la autorizacion que solicitó para procesar al guarda de montes del distrito de Rivera de Cardós Juan Llavi:

Resulta que el cargo formulado contra este funcionario, y fundado en varias declaraciones, consiste en que dió algunos empujones, derribó al suelo y apuntó con la carabina á unos carreteros que conducian maderas, á consecuencia de

lo que estuvo uno de ellos ocho dias sin poder trabajar, á pesar de no haber sufrido lesion alguna ni necesitar asistencia facultativa:

Que pedida la autorizacion por tales hechos, y en el concepto de ser procedente la aplicacion del artículo 345 del Código, manifestó el guarda, en la Audiencia que el Gobernador le concedió, que habiendo encontrado á dichos carreteros, les preguntó con qué autorizacion conducian la madera, respondieron que con la del Alcalde; y como tratase de presentarlos á dicha Autoridad, procuraron huir, y dando alcance á uno de ellos, sus hijos y su mujer acudieron y se esforzaron en desarmar al guarda, que tuvo que defenderse, y por último logró presentarlos al Alcalde, ante quien se constituyó el embargo de las maderas aprehendidas:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorizacion, fundándose en que el guarda no causó lesion alguna, á pesar de haber tenido que defenderse, viendo desconocida su autoridad, y por lo tanto se justificarian los malos tratamientos que emplear:

Visto el art. 345 del Código penal, que determina la pena que ha de imponerse en el caso de que se causasen lesiones que produzcan al ofendido inutilidad para el trabajo por cinco ó mas dias ó necesidad de la asistencia de facultativo por igual tiempo:

Considerando que este artículo no puede tener aplicacion al caso presente, porque aun prescindiendo de la explicacion de los hechos presentada por el guarda, la circunstancia de que se procediese por el mismo y el Alcalde de Rivera de Cardós al embargo de las maderas aprehendidas, prueba que habia razon para oponerse á su conduccion, y no se comprende que sin que mediara agresion ó resistencia de parte de los carreteros, tuviese el guarda que acudir á vias de hecho, ni aun que tuviera intencion de causar daño, pues estando armado no causó sin embargo lesion alguna, sino la imposibilidad de trabajar por ocho dias uno de los carreteros, lo que no se justifica debidamente,

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa acordada por el Gobernador de Lérida.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1861.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Lérida.

(Gac. núm. 167.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 4.º

Ilmo. Sr.: Para llevar á efecto lo prevenido en el art. 210 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, la Reina (q. D. g.), oido el Real Consejo de Instruccion pública, se ha servido dictar las siguientes reglas:

1.ª Los Catedráticos de Institutos de segunda enseñanza formarán escalafon general con arreglo á la ley, en el que ascenderán por *antigüedad y mérito*.

2.ª Serán calificadas y premiadas separadamente las razones de *antigüedad y mérito*, de manera que cada cual obtenga la justa recompensa, y reunidas puedan alcanzar la máxima retribucion legal.

3.ª Al efecto se formará primeramente la escala general de Catedráticos, numerada segun orden rigoroso de antigüedad, en el que no cabrá otra alteracion que la natural de las vacantes.

Los 30 números primeros de esta escala gozarán un aumento de sueldo de 3,000 rs. ánuos; los 60 siguientes de 2,000, y los 120 inmediatos 1,000, quedando con el haber de entrada los inferiores.

4.ª Formada la escala prescrita en la regla anterior, se procederá á la clasificacion de los Catedráticos segun sus méritos.

Por este concepto 30 números disfrutaran el aumento de sueldo de 3,000 reales, 60 el de 2,000 y 120 el de 1,000.

5.ª Serán acumulables los aumentos de sueldo que para premiar *antigüedad y mérito* quedan establecidos en las reglas 3.ª y 4.ª

Para ello, con arreglo á la ley, se dividiran los Catedráticos en cuatro secciones.

Compondrán la primera seccion los que por su *antigüedad y mérito* hayan llegado á reunir el premio total de 6,000 rs.; la segunda los que por idéntica razon hayan obtenido 4,000; la tercera los de 2,000 en virtud de igual

fundamento, y la cuarta los demás, que se considerarán de entrada.

El máximo de la primera sección no podrá exceder de 30 individuos; de 60 el de la segunda, ni de 120 la tercera.

6.º Ingresarán en el escalafón los Catedráticos propietarios de número y en activo servicio de los Institutos provinciales de segunda enseñanza, ya expliquen las asignaturas propias de los estudios generales, ya las de aplicación á la agricultura, artes, industria y comercio que habilitan para obtener los títulos de Agrimensores, peritos tasadores de tierras, peritos mercantiles, químicos y mecánicos, según se enumeran en los artículos 8.º, 9.º y 10 del Real decreto de 30 de Agosto de 1858.

7.º Serán considerados de Instituto provincial, é ingresarán en el escalafón, los Catedráticos de los estudios de aplicación establecidos legalmente en capitales de provincia, según la regla anterior lo determina, aunque el Instituto por razones especiales exista fuera de la capital, sin perjuicio de lo que en el arrego de los indicados establecimientos se disponga.

8.º No se incluirá en el escalafón á los Catedráticos de Institutos locales, ni á los de las Escuelas elementales de aplicación no agregadas al Instituto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 211 de la ley.

9.º Tampoco serán incluidos los Catedráticos que por supresión, agregación de estudios ú otra causa desempeñen en los Institutos enseñanzas aisladas, no comprendidas en la planta de los artículos citados del referido Real decreto, cualquiera que sea la denominación y clase de dichas enseñanzas y el sueldo con que estén retribuidas.

10. La antigüedad de los Catedráticos se contará desde la fecha del primer Real nombramiento de propietario para asignatura propia hoy de la segunda enseñanza, en establecimiento público dirigido por el Gobierno.

11. Si resultaren en algún caso dos ó mas Catedráticos propietarios de una misma fecha, será razón de preferencia la mayor antigüedad en la oposición, clasificación é interinidad de Real nombramiento que sirvió para obtener la propiedad. Si todavía esta razón no resolviese el caso, se atenderá para decidirlo á la fecha mas antigua en que con cualquier título se empezara á servir en la enseñanza, y en último término á la mayor edad de los interesados.

12. El tiempo de cesantía ó suspensión por faltas debidamente comprobadas se descontará por completo; en los demás casos solo se descontará la mitad para los efectos de este escalafón.

13. Será de abono para la antigüedad, con sujeción á lo dispuesto en la regla 10, el tiempo de servicio anterior á la ley, prestado en Institutos locales, siempre que estos fueran establecimientos públicos, al tenor de la clasificación hecha en el plan ó reglamento general de estudios vigente en la época á que el servicio se refiera.

14. Para la clasificación prevenida en la regla 4.ª se tomarán en consideración los méritos siguientes:

La publicación de obras ú otros trabajos científicos ó literarios, calificados por el Consejo de Instrucción pública como originales y de reconocida utilidad é importancia, con anterioridad al anuncio de la vacante, ó presentados y registrados por lo menos previamente en la Dirección general del ramo.

La publicación de cualesquiera otros trabajos que sean á juicio del Consejo de suficiente interés y mérito.

Útiles descubrimientos en las ciencias ó las artes.

Haber servido en propiedad cátedra numeraria de Facultad.

El grado de Doctor en una ó mas Fa-

cultades.

Haber desempeñado cátedra por oposición en Seminarios conciliares incorporados á Universidades, con arreglo al antiguo plan de estudios, ó en otro establecimiento literario dirigido ó aprobado por el Gobierno.

Notoria reputación de capacidad, ilustración, celo, laboriosidad y buena conducta, adquirida en el ejercicio de la enseñanza.

Haber sido Director ó desempeñado otro cargo ó comisión en Universidad ó Instituto, mayormente si no se percibió sueldo ni otra remuneración ó recompensa.

Finalmente, haber prestado á la enseñanza otros servicios que merezcan calificarse de señalados ó especiales.

15. La clasificación de los méritos se hará en cada caso expresando determinadamente los que se reconozcan, y decidiendo sobre el número y valor relativo de los mismos.

16. Para aspirar á premio de 3,000 reales será condición precisa contar 15 años de antigüedad, regulada según lo prescrito en las disposiciones 10, 11 y 12; diez para los de 2,000, y cinco para los de 1,000.

Deberá observarse al propio tiempo que los Profesores de mas de 15 años de antigüedad solo podrán obtener el primer premio; los de 10 á 15 el segundo únicamente, y el tercero los que se hallen entre los 5 y 10 años de servicio, siempre que reúnan méritos suficientes.

17. Se imputarán en el sueldo total que por el escalafón corresponda á los Catedráticos los aumentos que sobre el haber de entrada hubieren obtenido en virtud de los planes ó reglamentos anteriores á la ley de 9 de Setiembre de 1857.

18. El escalafón que con sujeción á estas reglas habrá de publicarse, se considerará formado el día 1.º de Enero del corriente año, desde cuya fecha se abonarán los premios de escala y clasificación.

19. Publicado que sea el escalafón por primera vez, para los ingresos sucesivos y vacantes que ocurran, á contar desde la fecha de la regla anterior fijada, se observarán las siguientes prevenciones:

Al ingresar el Catedrático en el escalafón ocupará el número que le corresponda, según la fecha en que hubiere tomado posesión de su cátedra.

El Gobierno dará los ascensos de antigüedad en la escala, inmediatamente que vacare algún número.

Para proveer los premios por clasificación de méritos, al principio de cada año se anunciarán en la *Gaceta de Madrid* los números vacantes, y se convocará á concurso para aspirar á ellos por término de un mes á los Catedráticos que cuenten la antigüedad necesaria y reúnan los demás requisitos legales.

20. En la provision de estos premios se observará lo prescrito en los artículos 232 y 233 de la ley, y en la regla 14 precedente.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1861.—Corvera.—Señor Director general de Instrucción pública.

(Gac. núm. 158.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 202.

CUENTAS MUNICIPALES.

En el día de la fecha han salido plan-

tones á los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por no haber remitido á este Gobierno las cuentas municipales del año anterior. En esta atención, advierto á todos aquellos Alcaldes de los Ayuntamientos que aun estén en descubierto de dicho servicio, que la semana entrante se irán expidiendo iguales apremios á todos aquellos que para expresada época no hayan cumplido. Santander 9 de Julio de 1861.—Gregorio de Goicoerrotea.

Ayuntamientos que se citan.

- Bárcena de Cicero.
- Hazaes de Cesto.
- Solórzano.
- Entrambasaguas.
- Rivamontan al Monte.
- Marina de Cudeyo.

CIRCULAR NÚMERO 203.

D. Timoteo Santos Cañarte, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Laredo, para trasladarse á Montevideo.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á este viaje lo verifique ante su respectivo Alcalde en el preciso término de quince días contados desde la fecha. Santander 10 de Julio de 1861.—El Gobernador, Gregorio de Goicoerrotea.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

El día 20 del actual se venderá en pública subasta en la Administración Subalterna de Rentas Estancadas de Cabezon de la Sal, trescientos once cajones de pino que han servido para envases de tabacos, divididos en lotes de veinte excepto uno que lo será de once sirviendo de tipo el precio de 2 rs. 50 céntimos cada cajón.

En el mismo día y en la expresada Subalterna tendrá lugar la subasta de doscientos cincuenta y un cajones de pino que han servido para envases de pólvora, divididos en lotes de veinte excepto uno que lo será también de treinta y uno, siendo el tipo para la subasta el expresado de 2 rs. 50 cs. cada cajón.

Los cajones no se adjudicarán al rematante ó rematantes hasta que recaiga la aprobación de la Dirección general. Santander 4 de Julio de 1861.—P. S., Mateo de la Banda y Abarca.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.—Negociado 2.º.—Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por 2.ª y última vez á Vial hijos y Compañía, comisionados principales que fueron del Crédito público de la provincia de Santander, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 20 días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el examen de las cuentas de consolidación del tercer año económico y de las de Recaudación del crédito público desde 1.º de Julio de 1822 á 9 de Marzo de 1824; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 5 de Julio de 1861.—José Fullós.

Don Manuel de Paadin y Villavicencio, condecorado con varias Cruces de distinción, Brigadier de la Armada y Comandante militar de Marina y Tercio y provincia de Santander etc.

Por el presente y en su virtud, llamo á D. Isidoro Blanco y Oronse, vecino que fué de Villagarcía para que se presente en este mi Juzgado, en el término de un mes á contar desde la inserción de este edicto en los Boletines oficiales de Madrid y esta provincia, á ejercer el derecho que pueda asistirle como cargador que fué del quechemario mercante español nombrado *San Antonio*, que naufragó en el puerto de Castro-Urdiales, el 31 de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve; bajo apercibimiento que en otro caso, le parará todo perjuicio. Dado en Santander á seis de Julio de mil ochocientos sesenta y uno.—Manuel de Paadin.—Por mandado de S. S.ª, D. Hilario Lasso de la Vega.

Administración Económica de la Diócesis de Santander.

Los individuos del clero parroquial y benefical de esta Diócesis, que á continuación se expresan, se presentarán en la Ordenación general de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia por sí ó por medio de personas competentes autorizadas para enterarse del resultado que ofrecen sus liquidaciones de haberes atrasados hasta fin de 1851, y firmar su conformidad, en el supuesto que de no hacerlo en el término de treinta días se tendrá esta por prestada.

NOMBRES.

- D. Pedro de la Cantera.
- Pedro Nolaseo Caballero.
- Ventura Concha.
- Ignacio Cecilio de las Cagigas.
- Lorenzo Cevallos.
- Andrés Lubria.
- José Carasa.
- Antonio Cosio.
- José M.ª del Campo.
- Cayetano Cornejo.
- Fermin Cirilo Cornejo.
- Francisco Calderon.
- Narciso Calderon.
- Gregorio Cevallos.
- Agustín Cortines.
- Francisco Crespo.
- Manuel Antonio Cevallos.
- Manuel Fernando Concha.
- Juan Manuel Campillo.
- Cipriano Camioo.
- Ruperto M.ª Cubillas.
- Paulino de la Concha.
- José Joaquin Campuzano.
- Narciso Camino.
- Camilo Camus.
- Miguel de Cevallos.
- Lorenzo de la Calleja.
- José Maria Cagigal.
- Gaspar de la Cantolla.
- Manuel Camino.
- Francisco de Cos.
- Vicente Cabarga.
- Nicolás del Carre.
- Paulino Concha.
- Cosme Cayon Miranda (Rioseco).
- Cosme Cayon Miranda (Concha).
- Vicente Colmenares.
- José Caviedes.
- Juan del Castillo.
- Juan de la Cuesta.
- Félix Cagigal.
- Amalio Cereceda.
- Juan del Cagigal.
- José Crespo.
- Joaquin Calderon.
- José del Cagigal Solar.
- Juan Manuel de las Cagigas.
- Antonio Collado.
- Marcelo Camino.
- Juan Cogollo.

D. Pedro Cevallos.
 Francisco Cianca.
 José Antonio Cayon.
 Eugenio Collado.
 Juan Manuel Cosío.
 Benito Cacicedo.
 Agustín Cadelo.
 Pedro Antonio Cabello.
 Juan del Campo Vela.
 Julián de la Cueva.
 Pablo Calderón.
 José Celestino Caviedes.
 Agustín Calderón.
 Vicente de la Cuesta.
 José Corona.
 Juan Francisco Caldas.
 Manuel Collado.
 Bernabé Cieza.
 José de la Cantolla.
 Domingo Cacho.
 Juan de la Cantolla.
 Francisco Santos de las Cavadas.
 Ángel de la Cantolla.
 Nicolás Cacicedo.
 Victoriano Díaz Sobrecasa.
 Juan Manuel Díaz.
 Genaro Díaz Rueda.
 José Antonio del Diestro.
 José Antonio Díaz.
 Ventura Díaz.
 José Antonio Díez.
 Juan Francisco Díaz Castillo.
 José Díaz de Cueto.
 Juan Antonio Dehesa.
 Ángel Diego.
 Joaquín Díaz Cicandon.
 José Díaz Bustamante.
 Norberto Díaz Corvera.
 Agustín Díaz.
 Alejo Díaz.
 Francisco Díaz Liaño.
 Ventura Díaz Corvera.
 Luis Díaz Vargas.
 Ramón Fernández Castillo.
 Antonio Fernández Rivero.
 José María Fernández Iglesias.
 Julián Fernández.
 Pedro Fernández Molina.
 Manuel Fernández Semprún.
 Manuel Fernández Llata.
 Venancio Fernández Fuente.
 Hipólito Fernández.
 Manuel Fernández.
 Félix Fernández.
 Romualdo Fernández.
 Miguel Fernández.
 Manuel Antolin Fernández.
 Francisco Fernández Perdonés.
 Juan de la Fuente.
 Sebastián Gómez de Calzada.
 Juan José Gutiérrez.
 Juan García.
 Martín Gómez Arce.
 Ramón de la Fuente.
 Bernabé Fernando Puente.
 José Pérez Camino.
 Domingo Veraza.
 Santander 6 de Julio de 1861.—El Administrador Económico, Mariano Anguano.

Habana..... Florentino de Villar.
 Santander..... Manuel Fernandez, liencero.
 Ciudad-Rodrigo... Luciano Gutierrez.
 Puerto de Santa Maria..... Cipriano D. Bárce- na y Gutierrez.
 Santander..... José de Piélago.
 Golvardo..... Antonio Sanchez Bus- tamante.
 Calzada del Monte Manuel Antonino del Rivero.
 Consolacion del Sur..... Francisco Gonzalez Quijano.
 Cienfuegos..... Manuel del Rivero.
 Idem..... Luis del Rivero.
 Arecibo..... Antonio Marin y Gu- tierrez.
 Habana..... Manuel Antonino del Rivero.
 Idem..... José Fernandez Se- dano.
 Tudanca..... Bartolo Diego.
 Cos..... Cristina Gomez.
 Bilbao..... Matilde Palme.
 Valladolid..... Cesárea Gerra de Ruiz.
 Madrid..... Fernando Madrazo.
 Torrelavega 30 de Junio de 1861.— Simeon Benedi.

Administracion de Correos de Reinosa.
 NOTA de las cartas que han sido detenidas en la misma por falta de sellos en todo el mes de Junio.
 Su direccion. A quienes se dirijen.

Alar..... Juan Díez.
 Barruelo..... Simon Macho.
 Barcelona..... José Gomez Regato.
 Cádiz..... Juan L. Gutierrez.
 Covarrubia..... Manuel Gomez Sa- lazar.
 Habana..... Francisco de las Cue- vas Quevedo.
 Idem..... Pedro Gonzalez Qui- jano.
 Idem..... Fernando Rodriguez
 Madrid..... Redactor del periódico Constitucional.
 Veracruz..... Francisco Garcia Go- mez.
 Sin direccion... Pedro Izquierdo.
 Idem..... Tomasa.
 Reinosa 30 de Junio de 1861.—El Administrador, Francisco Maria Villalobos.

Administracion de Correos de San Vi- cente de la Barquera.
 NOTA de las cartas que han sido detenidas en la misma por falta de sellos en todo el mes de Junio último.
 Su direccion. A quienes se dirijen.

Lapola..... D. Valentin Lavilla Al- varez.
 Gibaja (San Se- bastian)..... Florencio Fernandez.
 Sevilla..... Antonio Artisana.
 Idem..... Pedro Fernandez Her- rero.
 Puerto de Santa Maria..... Pedro de Hoyas.
 Santander..... Francisco Estrada Perez.
 Monte (Santander) Félix Inguanzo.
 Santander..... Martín Escandon.
 Idem..... Francisco Perez Bus- tamante.
 Cabezón de la Sal Josefa Rodriguez.
 Camijanes..... José M.ª Noriega.
 Habana..... Florencio Evia.
 Idem..... Francisco Mundaray
 Méjico..... Manuel Mendóza Cor- tina.
 Idem..... Juan de la Fuente Fernandez.

Administracion de Correos de Torre- lavega.
 NOTA de las cartas que han sido detenidas en la misma por falta de sellos en todo el mes de Junio.
 Su direccion. A quienes se dirijen.
 Habana..... D. José Fernandez Se- dano.
 Idem..... José San Martin.
 Idem..... Pablo D. Espada.
 Valparaiso..... Indalecio Gutierrez.
 Sto. Espiritu (Cu- ba)..... Juan B.ª Martinez.
 Sagua la Grande. Sres. Menendez y Arenas.
 Palma del Rio (Córdoba)..... Estéban Agüeros.
 Nueva-Orleans.. Manuel de Liaño.
 Rio Piedras (Puer- to Rico)..... Balbino de la Pe- drosa.

Méjico..... Cándido Guerra.
 Veracruz..... Juan Garcia Socasa.
 Idem..... Francisco de P. Do- sal.
 Jalapa (Méjico).. Marcelino Gutierrez San Juan.
 Puebla de los An- geles (idem).. José Antonio de Co- loná.
 San Antonio de Bejar (Estados- Unidos)..... Manuel Sebastian Fernandez.
 San Vicente de la Barquera 30 de Ju- nio de 1861.—El Administrador, An- tonio Fernandez Ruiz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia constitucional de San Vicente Leon.
 A los 30 dias contados desde la inser- cion en el Boletin oficial de la provincia, y en el sitio de costumbre, de dos á cuatro de su tarde, se rematarán en pú- blica subasta 34 carros de orcas y ar- quillos barrileros de varas de avellano, que han sido concedidos á los Pedáneos de estos barrios por el Señor Gefe de Fomento, en 24 de Mayo último, bajo el tipo de 1.020 rs. en que han sido tasa- dos por quien corresponde, y condicio- nes que se hallarán de manifiesto en el acto. S. Vicente Leon y Julio 4 de 1861. —El Alcalde, Vicente Fernandez.

Alcaldia constitucional de Villafufre.
 En el pueblo de Penilla, correspon- diente á este Ayuntamiento, se halla prendado un jato hace algunos dias de las señas siguientes: dos años de edad, color corzo oscuro, astas sin mondar se blanquean un poco, castillo. Lo que se inserta en el Boletin oficial, con el fin de que llegue á conocimiento de su ver- dadero dueño; manifestando á la vez, que de no presentarse alguno á recla- marlo antes del dia 17 del actual, se efectuará su remate dicho dia, y hora de las dos de la tarde en la casa consi- storial de este Ayuntamiento. Villafufre 2 de Julio de 1861.—Ángel Macias.

Comision principal de ventas de Bienes nacionales de la provincia de Santander.

REMATE DE CENSOS.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Marzo de 1859, é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública su- basta con arreglo á la Real órden de 21 de Mayo de 1860, los censos si- guientes.

Dia 12 de Agosto de 1861 ante el Señor Juez de primera instancia Don Remi- gio Salomon y Escribano Don Ur- bano de Agüero, que tendrá lugar en las casas consistoriales de esta capital á las 12 de su mañana.

Censos de Corporaciones civiles.—Bene- ficencia —De la obra pia de huérfanas de Castañeda.—Menor cuantía.

Número 305 del inventario.—Un cen- so de 330 rs. de principal y 9 rs. 89 cs. de rédito que pagan los herederos de Manuel Gomez y María Gutierrez, im- puesto sobre tierras en la Vega de San Roque de Villabañes, capitalizado al 8 por 100 en 123 rs. 62 cs.
 Número 306 del inventario.—Otro idem de 330 rs. de principal y 9 rs. 89 cs. de rédito que pagan los herederos de Juan y Maria Ruero, impuesto sobre una ca-

sa y tierras en La Cueva, capitalizado al 8 por 100 en 123 rs. 62 cs.
 Núm. 307 del inventario.—Otro idem de 220 rs. de principal y 6 rs. 59 cs. de rédito que pagan los herederos de Juan Gándara y Maria Gutierrez, veci- nos de La Cueva, impuesto sobre tierras en Perigedo, capitalizado al 8 por 100 en 82 rs. 37 cs.
 Núm. 308 del inventario.—Otro idem de 220 rs. de principal y 6 rs. 59 cs. de rédito que pagan los herederos de José de la Pedrosa, impuesto sobre una casa y tierras al titio de Mirones, en Pumaluengo, capitalizado al 8 por 100 en 82 rs. 37 cs.
 Núm. 309 del inventario.—Otro idem de 165 rs. de principal y 4 rs. 95 cs. de rédito que paga Francisco Perez, ve- cino de La Cueva, impuesto sobre unas tierras en dicho pueblo, capitalizado al 8 por 100 en 61 rs. 87 cs.
 Núm. 311 del inventario.—Otro idem de 220 rs. de principal y 6 rs. 59 cs. de rédito que paga Juan del Rivero, ve- cino de Cayon, impuesto sobre tierras en la mies de la Roza, capitalizado al 8 por 100 en 82 rs. 37 cs.
 Núm. 312 del inventario.—Otro idem de 110 rs. de principal y 3 rs. 30 cs. de rédito cuyos pagadores se ignoran, impuesto sobre una casa y tierras en el sitio de la Roza, en Pumaluengo, capi- talizado al 8 por 100 en 41 rs. 25 cs.
 Núm. 313 del inventario.—Otro idem de 220 rs. de principal y 6 rs. 59 cs. de réditos cuyos pagadores se ignoran, impuesto sobre tierras en la mies de San Roque de Socobio, capitalizado al 8 por 100 en 82 rs. 37 cs.
 Núm. 315 del inventario.—Otro idem de 110 rs. de principal y 3 rs. 30 cs. de rédito que paga Josefa Pedrosa, veci- na de Villabañes, impuesto sobre una casa y tierras en la Hoya de dicho pue- blo, capitalizado al 8 por 100 en 41 rs. 25 céntimos.
 Núm. 316 del inventario.—Otro idem de 220 rs. de principal y 6 rs. 59 cs. de rédito cuyos pagadores se ignoran, impuesto sobre tierras al sitio de la Por- tilla, en Pumaluengo, capitalizado al 8 por 100 en 82 rs. 37 cs.
 Núm. 317 del inventario.—Otro idem de 165 rs. de principal y 4 rs. 95 cs. de rédito que pagan los herederos de Francisco Muñoz, vecinos de Socobio, impuesto sobre una viña y tierras al si- tío de Villarredo, capitalizado al 8 por 100 en 61 rs. 87 cs.
 Núm. 318 del inventario.—Otro idem de 220 rs. de principal y 6 rs. 59 cs. de rédito que pagan los herederos de Francisco Piñon, impuesto sobre una casa y tierras al sitio de Miranda, en Villabañes, capitalizado al 8 por 100 en 82 rs. 37 cs.
 Núm. 319 del inventario.—Otro idem de 330 rs. de principal y 9 rs. 89 cs. de rédito que pagan los herederos de Juan Abascal, vecinos de La Cueva, im- puesto sobre una casa y parral, capita- lizado al 8 por 100 en 123 rs. 62 cs.
 Núm. 320 del inventario.—Otro idem de 330 rs. de principal y 6 rs. 59 cs. de rédito que paga Ramon Palazuelos, vecino de Villabañes, impuesto sobre tierras al sitio de Pimeña, capitalizado al 8 por 100 en 82 rs. 37 cs.
 Núm. 321 del inventario.—Otro idem de 440 rs. de principal y 13 rs. 18 cs. de rédito que paga Hipólito Pardo, ve- cino de Pumaluengo, impuesto sobre tierras en la mies de San Roque, capi- talizado al 8 por 100 en 164 rs. 75 cs.
 Núm. 324 del inventario.—Otro idem de 220 rs. de principal y 6 rs. 59 cs. de rédito que paga Manuel Riancho, impues- to sobre una casa y tierras en la Vega de Pumaluengo, capitalizado al 8 por 100 en 82 rs. 37 cs.
 Núm. 325 del inventario.—Otro idem de 660 rs. de principal y 19 rs. 77 cs. de renta que pagan los herederos de

Agustin Obregon, vecinos de Villabañes, impuesto sobre tierras en las Llosas de Palacio, capitalizado al 8 por 100 en 247 rs. 12 cs.

Núm. 326 del inventario.—Otro idem de 440 rs. de principal y 15 rs. 18 cs. de rédito que pagan los herederos de Manuel de la Flor Escalada, vecinos de Pumaluengo, impuesto sobre una casa y tierras al sitio de la Bárdena, capitalizado al 8 por 100 en 164 rs. 75 cs.

Núm. 327 del inventario.—Otro idem de 495 rs. de principal y 14 rs. 83 cs. de rédito que pagan los herederos de Agustín Escalada, vecinos de Villabañes, impuesto sobre tierras en el sitio de Cerrada, capitalizado al 8 por 100 en 185 reales 37 cs.

Núm. 328 del inventario.—Otro idem de 550 rs. de principal y 16 rs. 50 cs. de rédito que pagan los herederos de Manuel Gonzalez, vecinos de La Cueva, impuesto sobre una casa y tierras, capitalizado al 8 por 100 en 206 rs. 25 cs.

Núm. 331 del inventario.—Otro idem de 220 rs. de principal y 6 rs. 59 cs. de rédito que paga Angel Lopez, vecino de Socobio, impuesto sobre una casa y tierras, capitalizado al 8 por 100 en 82 reales 37 cs.

Núm. 332 del inventario.—Otro idem de 350 rs. de principal y 9 rs. 89 cs. de rédito que paga D. José María Gonzalez, vecino de Villabañes, impuesto sobre una casa y tierras en Socobio, capitalizado al 8 por 100 en 125 rs. 62 cs.

Núm. 333 del inventario.—Otro idem de 275 rs. de principal y 8 rs. 24 cs. de rédito que paga José María Lopez, vecino de Socobio, impuesto sobre una casa y tierras en dicho pueblo, capitalizado al 8 por 100 en 103 rs.

Núm. 334 del inventario.—Otro idem de 220 rs. de principal y 6 rs. 59 cs. de rédito que pagan los herederos de Francisco Perez, vecinos de Lloreda, impuesto sobre una casa y tierras al sitio de Arroyo, capitalizado al 8 por 100 en 82 rs. 37 cs.

Núm. 335 del inventario.—Otro idem de 220 rs. de principal y 6 rs. 59 cs. de rédito que pagan los herederos de Teresa Obregon, vecinos de La Cueva, impuesto sobre una casa y tierras, capitalizado al 8 por 100 en 82 rs. 37 cs.

Núm. 337 del inventario.—Otro idem de 165 rs. de principal y 4 rs. 95 cs. de rédito que paga Francisco Moya Moral, vecino de Socobio, impuesto sobre una casa y tierras en Villabañes, capitalizado al 8 por 100 en 61 rs. 87 cs.

Núm. 338 del inventario.—Otro idem de 385 rs. de principal y 10 rs. 55 cs. de rédito que pagan los herederos de Juan Antonio Sigler, impuesto sobre una casa y tierras en Villabañes, capitalizado al 8 por 100 en 131 rs. 62 cs.

Núm. 340 del inventario.—Otro idem de 550 rs. de principal y 16 rs. 50 cs. de rédito que paga Manuel Pardo Sainz, vecino de Pumaluengo, impuesto sobre tierras en Mataredo y San Roque, capitalizado al 8 por 100 en 206 rs. 25 cs.

Núm. 341 del inventario.—Otro idem de 220 rs. de principal y 6 rs. 59 cs. de rédito que pagan los herederos de María Polazuelos, vecinos de La Cueva, impuesto sobre una casa al solar de la fuente, capitalizado al 8 por 100 en 82 reales 37 cs.

Núm. 342 del inventario.—Otro idem de 795 rs. de principal y 21 rs. 15 cs. de rédito que paga Manuel Obregon, vecino de Socobio, impuesto sobre una casa y huerta al camino real, capitalizado al 8 por 100 en 258 rs. 12 cs.

Núm. 343 del inventario.—Otro idem de 220 rs. de principal y 6 rs. 59 cs. de rédito que pagan los herederos de Joaquin San Roman, vecinos de Pumaluengo, impuesto sobre tierras, capitalizado al 8 por 100 en 82 rs. 37 cs.

Núm. 344 del inventario.—Otro idem de 220 rs. de principal y 6 rs. 59 cs.

de rédito que pagan los herederos de María Olea, vecinos de La Cueva, impuesto sobre tierras en la Vega de Pumaluengo, capitalizado al 8 por 100 en 82 rs. 37 cs.

Núm. 346 del inventario.—Otro idem de 660 rs. de principal y 19 rs. 77 cs. de rédito impuesto sobre una casa y tierras en el sitio de la Serna y la Peña, propias de María Prado, vecina de Socobio, capitalizado al 8 por 100 en 247 reales 12 cs.

Núm. 347 del inventario.—Otro idem de 275 rs. de principal y 8 rs. 24 cs. de rédito que pagan los herederos de Fernando Olavarieta y Mateo Palacios, vecinos de La Cueva, impuesto sobre una casa y tierras, capitalizado al 8 por 100 en 103 rs.

Núm. 348 del inventario.—Otro idem de 110 rs. de principal y 3 rs. 30 cs. de rédito que pagan los herederos de Pedro Obregon, vecinos de Villabañes, impuesto sobre tierras al sitio de San Roque, capitalizado al 8 por 100 en 41 rs. 25 cs.

Núm. 349 del inventario.—Otro idem de 220 rs. de principal y 6 rs. 59 cs. de rédito que Juan Sain, vecino de Argomilla, paga á esta obra pia, impuesto sobre una casa y tierras en dicho pueblo, capitalizado al 8 por 100 en 82 reales 37 cs.

Núm. 350 del inventario.—Otro idem de 605 rs. de principal y 18 rs. 15 cs. de rédito que pagan los herederos de Mannela Gonzalez, vecinos de Pando, impuesto sobre un solar en La Cueva, capitalizado al 8 por 100 en 226 reales 87 céntimos.

Núm. 351 del inventario.—Otro idem de 350 rs. de principal y 9 rs. 89 cs. de rédito que paga José de la Mora, vecino de Argomilla, impuesto sobre unas tierras, capitalizado al 8 por 100 en 123 reales 62 cs.

Núm. 352 del inventario.—Otro idem de 275 rs. de principal y 8 rs. 24 cs. de rédito que pagan los herederos de Manuel Portilla, impuesto sobre una casa y tierras en el sitio de Corrales, en Argomilla, capitalizado al 8 por 100 en 103 reales.

Núm. 353 del inventario.—Otro idem de 350 rs. de principal y 9 rs. 89 cs. de rédito que pagan los herederos de D. Francisco Mazo de la Flor, vecinos de San Roman, impuesto sobre tierras al solar de Chavarria, capitalizado al 8 por 100 en 123 rs. 62 cs.

Núm. 354 del inventario.—Otro idem de 220 rs. de principal y 6 rs. 20 cs. de rédito que pagan los herederos de Benito Ruiz y Francisco Gomez, impuesto sobre tierras al sitio de Pando, en Quijano de Piélagos, capitalizado al 8 por 100 en 77 rs. 50 cs.

Núm. 355 del inventario.—Otro idem de 350 rs. de principal y 9 rs. 89 cs. de rédito que paga Francisco Conde y otros, vecinos de San Roman, impuesto sobre una casa y tierras al solar de la Hesa, capitalizado al 8 por 100 en 123 reales 62 cs.

Núm. 356 del inventario.—Otro idem de 350 rs. de principal y 9 rs. 89 cs. de rédito que pagan los herederos de Lorenzo Gutierrez, vecinos de San Roman, impuesto sobre una casa y tierras, capitalizado al 8 por 100 en 123 rs. 62 cs.

Núm. 357 del inventario.—Otro idem de 165 rs. de principal y 4 rs. 95 cs. de rédito que pagan los herederos de Cristóbal Revuelta, vecinos de Vargas, impuesto sobre una casa y tierras al sitio de la Linde, capitalizado al 8 por 100 en 61 rs. 87 cs.

Núm. 358 del inventario.—Otro idem de 1,100 rs. de principal y 33 de rédito que pagan los herederos de Francisco Ruiz Cabada, vecinos de Santocilde, impuesto sobre una casa y tierras en la Vega de Jedillo, capitalizado al 8 por 100 en 412 rs. 50 cs.

Núm. 359 del inventario.—Otro idem

de 220 rs. de principal y 6 rs. 59 cs. de rédito que pagan los herederos de José Basualdo, impuesto sobre tierras en San Roman de Cayon, capitalizado al 8 por 100 en 82 rs. 37 cs.

Núm. 360 del inventario.—Otro idem de 220 rs. de principal y 6 rs. 59 cs. de rédito que pagan los herederos de Manuel Alonso, vecinos de La Cueva, impuesto sobre unas tierras en la Vega de Perigedo, capitalizado al 8 por 100 en 82 rs. 37 cs.

Núm. 361 del inventario.—Otro idem de 1,000 rs. de principal y 30 de rédito que pagan los herederos de Antonio García, vecinos de Hijas, impuesto una casa y tierras en la molina y vega de abajo, capitalizado al 8 por 100 en 375 reales.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematados los censos se pagará á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y al contado precisamente por ser todos ellos de los capitalizados al 8 por 100.

3.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

4.ª A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en Villacarriedo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisicion de los referidos censos. Santander 26 de Junio de 1861.—El Comisionado principal de Ventas, Mariano Garcés.

Providencias judiciales.

Don Remigio Salomon, Sócio de número de la Sociedad económica de Amigos del pais de Valencia, Académico correspondiente de la Real Academia de la Historia y de la española de Arqueología, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica por accion de guerra y de la distinguida de Carlos III, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del partido á que dá nombre esta capital y de Hacienda de la provincia etc.

Hago notorio: Que el dia veinte y nueve del corriente y hora de las once de la mañana, se rematará en la casa audiencia de este Juzgado, una pieza de tierra prado cabida de tres carros, radicante en el lugar de San Roman, de esta jurisdiccion, sitio y mies de Rabanguila, lindan por Nordeste Joaquin Gonzalez y Sur Antonio Martin, tasados en la cantidad de quinientos cuarenta reales vellon. Cuya finca pertenece á Manuel Gutierrez, vecino de dicho pueblo y se remata para pago de las responsabilidades que le fueron impuestas en cierta causa que se le siguió. Y para que llegue á noticia del público he mandado expedir el presente para su insercion en el Boletín oficial de la provincia. Dado y firmado en Santander á cinco de Julio de mil ochocientos sesenta y uno.—Remigio Salomon.—Por disposicion de S. S., Licenciado José María Don.

Don Remigio Salomon, Sócio de número de la Sociedad económica de Amigos del pais de Valencia, Académico correspondiente de la Real Academia de la Historia y de la española de Arqueología, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica por accion de guerra y de la distinguida de Carlos III, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del

partido á que dá nombre esta ciudad y de Hacienda de la provincia etc.

El Lunes quince del corriente, hora de las once de la mañana, se rematará en el local de audiencias públicas del Juzgado en favor del mejor licitador, una casa y la huerta que la rodea de nueve á diez carros, cerrada con paredes de cal y canto, radicante en el lugar del Monte, barrio de Abiche, lindan por el Nordeste camino de peonil, Norte con el real, Vendaval Celedonia Lanza y Sur Basilio de Toca, tasada en veinte mil reales vellon. Corresponden estas propiedades á los herederos de D. José de Toca, vecinos de dicho pueblo, y se subastan á su instancia de mandato judicial. Para que llegue el acto á noticia del público, se expide el presente, dado en Santander á cinco de Julio de mil ochocientos sesenta y uno.—Remigio Salomon.—Por mandado de S. S., Ignacio Perez.

Licenciado D. Diego Gonzalez del Camino, Juez de primera instancia de esta villa de San Vicente de la Bárquera y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Don Francisco y Doña Josefa Sanchez Merodio, naturales de San Pedro de las Vaeras de este partido para que en el término de treinta dias á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, se presenten por sí ó por medio de Procurador en este Juzgado á deducir el derecho que les asista en el expediente de testamentaria de D. Francisco Sanchez Merodio, vecino que fué de dicho pueblo, apercibidos de que pasado referido término sin verificarlo, se continuará la substanciacion de los autos con arreglo á la ley, pues así lo he proveido en los mismos. Dado en esta expresada villa á veinte y ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y uno.—Diego Gonzalez.—Por su mandado, Juan Angel del Corro.

Anuncios particulares.

Del pueblo de Carriazo, Ayuntamiento de Rivamontan al Mar, ha desaparecido hace dias un buey de las señas siguientes: color avellana clara, astas cortas y un poco aceradas, un marco á fuego en el cuadril derecho, pobre de cola y de 8 á 9 años de edad; cualquiera que sepa su paradero avisará á Don Joaquin del Hoyo, vecino de Pamares, Ayuntamiento de Liérganes, quien abonará los gastos y gratificará á la persona que le dé noticias exactas de dicho buey.

COMPANIA ESPAÑOLA

de grandes vapores de hierro á hélice.

A mediados del corriente mes saldrán de este puerto el vapor BARCELONA, capitán D. Francisco Molins, con destino á Liverpool.

El vapor HAMBURGO, capitán Don Francisco Argento, para Barcelona, con escalas en Coruña, Carril, Vigo, Cádiz, Málaga, Alicante, Valencia y Tarragona.

Admiten carga y pasajeros, y los despachan sus consignatarios los señores Hijos de Doriga, muelle número 4 antiguo y 7 moderno, y el corredor Don Juan de Orbe.

Santander 2 de Julio de 1861.

IMPRESA Y LIT. DE MARTINEZ.